

contra este Departamento por don Juan Galindo Toledo, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Galindo Toledo contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, por la que, estimando el recurso de alzada, revoca y anula la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de doce de mayo del mismo año, que clasificó al recurrente con la categoría profesional de Especialista de Segunda a partir de la fecha de su reclamación, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto alguno la resolución ministerial contra la que se recurre, por no estar ajustada a derecho, y por tanto se mantiene la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez, José L. Ponce de León.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D. El Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3991

ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresa Comunitarias.

Cooperativas del Campo

- Sociedad Cooperativa Adrasol, de Adra (Almería).
- Sociedad Cooperativa de Fomento de Arboles Nobles Co-fan, de Santa María de Castro-Narón (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa La Fanega, de Caracena (Cuenca).
- Sociedad Cooperativa Roval, de Robledo de Valduerna (León).
- Sociedad Cooperativa Archidonesa, de Archidona (Málaga).
- Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera Burtosi, de Le-brija (Sevilla).
- Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera Coveinco, de Le-brija (Sevilla).
- Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera las Terceras, de Le-brija (Sevilla).
- Sociedad Cooperativa Vegas de Almenara, de Peñafior (Se-villa).
- Sociedad Cooperativa El Lote, de Santa Cecilia (Soria).
- Sociedad Cooperativa Ganadero-Agropecuaria, de Venta del Moro (Valencia).

Cooperativas de Consumo

- Sociedad Cooperativa de Enseñanza Ciudad Meridiana, de Barcelona.
- Sociedad Cooperativa Escola Dramática Galega, de La Co-ruña.
- Sociedad Cooperativa Lamco, de Sevilla.
- Unión Panificadora Sociedad Cooperativa de Consumo, de Villarrubia de Santiago (Toledo).

Cooperativas Industriales

- Sociedad Cooperativa del Norte, Conort, de Oviedo.
- Sociedad Cooperativa Montajes Eléctricos Comel, de Oviedo.
- Sociedad Cooperativa de Formación y Perfeccionamiento de Postgraduados del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Barcelona.
- Sociedad Cooperativa Optica Industrial (COSI), de Bar-celona.
- Sociedad Cooperativa Toasci Talleres Olivartes, de Bar-celona.
- Sociedad Cooperativa Teknokroma, de San Cugat del Va-lles (Barcelona).
- Sociedad Cooperativa de Confección Quince de Mayo, de Hervás (Cáceres).

Sociedad Cooperativa Industrial Mateo Arévalo y Caraballo Mac, de Puerto de Santa María (Cádiz).

- Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Rosario, de Al-medina (Ciudad Real).
- Sociedad Cooperativa Ferro, de Narón (La Coruña).
- Covigran, Sociedad Cooperativa, de Granada.
- Constructora Alpujarreña, Sociedad Cooperativa, de Bubión (Granada).
- La Rioja, Sociedad Cooperativa, de Maracena (Granada).
- Baskortir, Sociedad Cooperativa, de Irún (Guipúzcoa).
- Sociedad Cooperativa CEMEP, de Vergara (Guipúzcoa).
- Altur, Sociedad Cooperativa, de Villafranca de Ordizia (Guipúzcoa).
- Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Cala, de Cala (Huelva).
- Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo en Común Sol y Nieve, de Torredonjimeno (Jaén).
- Sociedad Cooperativa Colegio San José Obrero, de Ponfe-rrada (León).
- Sociedad Cooperativa Bicicleta, de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Coviña, de Reus (Tarragona).
- Sociedad Cooperativa de Comerciantes del Sudoeste de Ma-drid, Cosuma, de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Guadiana, de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Juance, de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Nacional de Asesoramiento y Servi-cios (CONAS), de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Brenera del Automóvil, Cobrena, de Brenes (Sevilla).
- Industrial Cargal, Sociedad Cooperativa Obrera, de Alcan-tarilla (Murcia).
- Sociedad Cooperativa de la Construcción de Explotación In-dustrial Los Titanes, de Pedrera (Sevilla).
- Sociedad Cooperativa El Azahar de Corte y Confección In-dustrial, de El Ronquillo (Sevilla).
- Sociedad Cooperativa Industrial Constructora de Trabajos Asociados de Les Valls, de Faura (Valencia).
- Sociedad Cooperativa San Cristóbal, de Onteniente (Va-lencia).
- Sociedad Cooperativa Lasheras, de Siete Aguas (Valencia).
- Sociedad Cooperativa Coinpla, de Sueca (Valencia).
- Serrerías San Agustín, Sociedad Cooperativa, de Utiel (Va-lencia).
- Sociedad Cooperativa Harri, de Guecho (Vizcaya).
- Metapin Sociedad Cooperativa Industrial, de Usansolo-Gal-dacano (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

- Sociedad Cooperativa de viviendas Orreaga, de Pamplona (Navarra).
- Sociedad Cooperativa de viviendas Virgen de Loreto I, de Albacete.
- Sociedad Cooperativa de viviendas Heros, de Alicante.
- Sociedad Cooperativa de viviendas Juan Carreño de Miran-da, de Avilés (Oviedo).
- Sociedad Cooperativa de viviendas San Lorenzo, de Aranda de Duero (Burgos).
- Sociedad Cooperativa de viviendas San Pedro Celestino, de Belcaire de Urgel (Lérida).
- Sociedad Cooperativa de viviendas San Cristóbal, de Ma-drid.
- Sociedad Cooperativa de viviendas Provired Salamanca, de Salamanca.
- Sociedad Cooperativa de viviendas Menéndez Pelayo, de Santander.
- Sociedad Cooperativa de viviendas Monte Verde, de San-toña (Santander).
- Sociedad Cooperativa de viviendas Nuestra Señora de la Fuencisla, de Segovia.
- Sociedad Cooperativa de viviendas Benimaclet 2001, de Va-lencia.
- Sociedad Cooperativa de viviendas Unificación, de Torrente (Valencia).
- Sociedad Cooperativa de viviendas Tenerife Sur, de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—P. D. el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

3992

ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Asensio Pérez Sosa y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por don Asensio Pérez Sosa y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Asensio Pérez Sosa, don Argelio Díaz Rodríguez, don Mauro Díaz-Estébanez Villavicencio, don José Francisco Pineda Almenara, don José Bosch Delgado, don Manuel Fidel Mora, don Marcos Núñez Tejera, don Antonio Muñoz Castro, como Vocales del Jurado de Empresa de "Unión Eléctrica de Canarias, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de tres de noviembre de mil novecientos setenta, revocatoria en alzada de la Delegación de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de veintisiete de julio de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho ambas resoluciones, y, en consecuencia, declaramos la nulidad radical de las mismas, así como la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer del fondo por corresponder éste a la jurisdicción laboral, ante quien, en su caso, habrán de comparecer los interesados para formular sus reclamaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Galdón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3993 *ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de febrero de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, que sancionaba una infracción del artículo sesenta y cinco de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, los cuales son conformes a derecho, y, consecuentemente, absolvemos a la Administración demandada; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Leopoldo Salinas, Miguel Hinojosa y Pascual Sala (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3994 *ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Pesca de Altura del Puerto de Pasajes» y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Pesca de Altura del Puerto de Pasajes» y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimamos asimismo el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de octubre de mil

novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, Ramón Guerra Reigosa, Federico Sáinz de Robles Rodríguez, José María Ruiz-Jarabo Ferrán y Diego Rosas Hidalgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3995 *ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Comella Riera y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Comella Riera y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustado a derecho tanto las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de catorce de mayo y uno de junio de mil novecientos setenta y seis como la del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio del mismo año, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sáinz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3996 *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sáinz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3997 *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por haber sido ésta proferida con arreglo a derecho; sin expresa condena en costas.